

Expediente folio de demanda de D.<sup>o</sup> Diego Gonzales Bejarano  
contra Juan Cristaldo Damasco sobre cantidad de  
yerba q.<sup>e</sup> este le debe. Vol. 282 N. 31

23.30 14

Vol: 1979

Sección Civil y Judicial.

Nº : 13

Año: 1718

Demanda de Diego Gonzáles Bejarano, contra Juan Cristaldo  
Damasco por cantidad de yerba.

Folios: 1 al 4

Expediente folio de Amovida de D.<sup>o</sup> Diego Gonzalez y  
rapo contra Juan Cristobal Damasco sobre Contaduría  
de yerba q.<sup>a</sup> este le debe. Vol. 242 N. 34

B 3-30 / 4-1718  
N. 23

*[Faint, mostly illegible handwritten text on a torn piece of paper. Some words like "Domingo" and "Juan" are partially visible.]*

No. 1018

Demanda de Diego González Bajarero, contra Juan Cristóbal  
Remarco por cambio de yerba.

Folios: 1 al 4

ARCHIVAL QUALITY  
Perma-Dur



Yo el Sr. Diego Ponce de Leon Ven. de la Real Audiencia de Mexico  
 en virtud de cargo ante mi de la misma forma que me justifica en  
 lugar de Dios que el Sr. Juan Esteban de las Casas a mas tiempo  
 de un año e sy meys que cumpliero el plazo de una partida  
 de hacienda con que leso con el dho. minea aly de las en  
 da para una paga aly a mas tiempo de lo que se obligo a  
 restituyrme la con termino de quatro meys e por que  
 cumplido el plazo notubo por no con que poder en la  
 dha. partida repetir aly con el fin de lo consideren  
 do que de dho. atras se seguia m. dano para ambos gan  
 dobi aly cual el dho. d. que en trece de mayo de  
 ra buri cabras de m. m. a la suya con la dha.  
 Estancia le entregue otras diez meys que una de las  
 dha. recibio treinta abejas de cana de la dha.  
 de charan que le habia de pagar a sy seis en termino  
 de que en el pago de las diez que le habia de pagar  
 a un cof. en dho. lugar e mas diez de yerba para  
 cof. de hienca que cof. en mi dha. aca aly a quien se  
 dio. mas sesenta @ de yerba que debia a un caballero  
 go el qual entro en mi rancho sin mi dha. de  
 que canas los cuales los de charamos con sus  
 mi hacienda de lo dho. ametrado en cuenta de todo  
 de un y partidas que me es deudas e hecho cargo de todas  
 las partidas le al canse en sy puntos e hecho deudas  
 de esta dha. cantidad de dha. abonando lo en noventa  
 una @ de yerba que tenia de recibidos en dos partidas e  
 dos estas noventa e una @ quedan en sy quinientos e diez e  
 siete @ e por e sea cumplido de los plazos con todas e  
 todas que le hecho e el que se pagaba de la dha. cana que  
 que se le es debida se ha a al dha. de se que se



En la m<sup>te</sup> otra obli<sup>ga</sup> - de los b<sup>ite</sup> de un año a @ deyer  
los cuales a m<sup>te</sup> lido sea ratido p<sup>ta</sup> - Mediante man<sup>da</sup>  
parescan ambas personas ante m<sup>te</sup> con sus hijos de charo  
conocer sus obli<sup>ga</sup> - En la forma con su m<sup>te</sup> aida. El  
no parte de la escritura de plaso pasado para a has  
ante m<sup>te</sup> la liquid<sup>da</sup> - La h<sup>ite</sup> de todos d<sup>tos</sup> partidos  
fuerda que por m<sup>te</sup> estan liquidadas La h<sup>ite</sup> de en buena  
tenia p<sup>ta</sup> de cuentas de cuenta La rason que he  
ta de lisenca a cada una In solidum Inlo y lo to cal  
daaly Parescan con sus personas y defectos en la arch  
don de tener m<sup>te</sup> p<sup>ta</sup> a do m<sup>te</sup> trato sin que ayca otro  
fijos que responcan al cumplim<sup>to</sup> de todo d<sup>to</sup> de p<sup>ta</sup>  
Inlo que me nallo escutado de m<sup>te</sup> a cre a do m<sup>te</sup> p<sup>ta</sup>  
p<sup>ta</sup> con todas las obli<sup>ga</sup> de m<sup>te</sup> estado Por todos lo  
y lo m<sup>te</sup> que haga y ha sea pueda In m<sup>te</sup> que he ay  
con d<sup>to</sup> p<sup>ta</sup>

M<sup>te</sup> D<sup>to</sup> D<sup>to</sup> Duplico sea ratido de deber me In p<sup>ta</sup>  
este m<sup>te</sup> d<sup>to</sup> con forme lo p<sup>ta</sup> de m<sup>te</sup> p<sup>ta</sup>  
la cual p<sup>ta</sup> Ino en debida forma con m<sup>te</sup> y

Diego Rodriguez de...  
L<sup>te</sup>

Por presentada en cuanto al lugar dicho por el contenido  
No sabiendo la Vista la representacion que esta parte ha  
trumento Juridico y la otra d<sup>to</sup> p<sup>ta</sup> y atendiendo a m<sup>te</sup>  
Do paresca en este m<sup>te</sup> Ingado el al<sup>te</sup> Juan xtaldo. a la  
Dacion de cuentas y cargos que se le ha se por esta parte  
mo se le manda Arroque b<sup>ite</sup> paresca a recomen<sup>da</sup>  
gacion que tiene fecha a favor del C<sup>o</sup> Diego go  
les el sarg<sup>to</sup> ma<sup>te</sup> In<sup>do</sup> melgarelo p<sup>ta</sup> de 9 - de go  
Probio lobetuso en bente y siete dias de octubre de m<sup>te</sup>  
en m<sup>te</sup> esioch años ante m<sup>te</sup> y testigos a falta de m<sup>te</sup>



Este papel por elado =

Jer. do Melgarejo H.º Fran.º D.º

H.º Melgarejo  
de Leyba

En la villa de Salas a veintiocho dias del mes de octubre de  
mil setecientos y tres y ochos años El Sr. J.º Melgarejo de  
Sino alcalde ordinario y sup.º de la dha. villa se pareció ante mi el  
Alf.º Juan Damasco y taldo apedimento del Sr. Diego  
gonzales por una cantidad de rera en los beneficios de ella y di  
endo liquidacion de cuentas por aver dado el costo para pa  
gar la dha. cantidad y tambien de lo que la dicha liquidacion  
son intermedios de un tobas cuentas libras y setenta y  
cuatrocientos y cuarenta y siete @ robas de rera la dha.  
Lidad Certifico de ver el dicho Juan taldo al dicho Diego  
Sales y para el seguro de la cantidad y pagar de sus fiadores  
Personas abonadas y para hacer la escritura y dos fiadores  
Cada uno de tres dias para que haga presentacion de los  
Dichos fiadores para que haga la escritura de fianzas y selada  
la el tiempo limitado lo que el dicho permite de la dha. villa  
Ambas partes para que ocuran dentro del termino de la dha. villa  
lo que se le manda asi lo probeo mando y firmo con testigos asen  
ta describano y neste papel por elado =

H.º Diego Berna

Jer. do Melgarejo H.º

u.º Prietob  
choa

En el dicho dia mes y año de ochos y tres

Alm.º J.º de Leyba

Ennotifique clante redente en la persona de Juan damasco  
do y Mag<sup>o</sup> Diego gonzales y otros un y entondre un y  
un buen to conmitgo y testigos a falta de escribano y neste papel  
Por no aver de sellado.

Jes<sup>do</sup> Magarcho y Juan damasco  
Christal do y

Jes<sup>do</sup> Esteban fernando Demora y J. Martin Lopez

En el dho dia mes y año go dho Supl<sup>te</sup> de dho Villa de  
hoy pareses ante mi Arquebrute a pedimento del dho  
Ego gonzales a quien estando presente se hizo notorio el escrito a  
teredente de la parte que lo oio y entedio y lo firmo por ante mi  
testigos a falta de escribano y neste papel por no aver del

Jes<sup>do</sup> Magarcho y J. J. Lopez  
Jes<sup>do</sup> Esteban fernando Demora



Por  
sup. P. de Jover

Yo el Rey D. Diego Ponce de Leon  
V. de esta Villa Rica de  
Santo Domingo ante el Ind. en la forma que  
tu Combenza el dho que abante enuebe de my para  
un escrito en su justificado fijo de P. de Jover que me era  
cantidad de haienda en los Beneficios de la Capitanía  
dama y co a si mismo V. de esta Villa Rica de  
escrito digo que p. de Jover de cuenta con  
cumplim. de la justia que p. de Jover pareca ante  
crystal de la justia de cuenta que el uso de  
his sumas de cuenta de y enba en los  
para el seguro de la dha cantidad le mande lo que  
que dentro de tres dias desefia de persona o abo n. de  
se abuytan catorce dias sin haber de la ferria de  
yo co que no de lo y P. de Jover esta mandado con  
my a legatos. De Jover en el borde de mi primer escrito  
sea mediante de mandado al dho Juan Xta de me de  
antia en esta Villa por abo p. de Jover La dha cantidad  
may de cinco bases con toda forma en care n. de  
no basta de los cortos que tenso puesto en dho de  
que algar. me ha alho escutado de my a que doy por  
abon me pagado el dho Xta de los justam. me  
atencion temesea enre gada en esta Villa la dha  
dentro de may bre de cinco dias. V. de Jover  
tanto.

M. de Jover  
Escrito



agradoso. Lo Shrytiano lo que se recibe bien  
de la oportuna da justia de su buda. Pena  
fice oficio de Lind Empleo que lo em deo nel

Diego Ponz  
Befarad

que sentasa en quanto lugar de derecho por el contenido en ella  
de la dho. La Representacion q haze el dho. y Sede Justicia y no  
la Cantidad q deo Juan Agtaldo Damasco que son quatro su  
cuarenta y siete a Couas de veena en los Veneficios de ella y de  
que sepa senta la parte de Cortes q apuerto para la dha  
en que ofrece dar Pena probantia y todo lo deducido en  
escrito que auido aello deuo mandar y mando a dho. J  
de y entricue la Cantidad q se haze cargo dentro  
de esta dha Villa sin que todo alquana pena de que sepa  
de embarco de sus bienes y se le notifique en los extrados  
de audiencia y se acomule en los autos para que conite pro vea  
desuso el Juro de fernando Melgarejo Veneno al Calde  
denario y subgerente de dho. de J. de esta dha Villa q  
certas q Dios q penella en oncedo del Mes de Noviembre de  
de tres y diez yochuanos por ante mi y testigos afalta de  
no publico y de al ye nerte papel por no aver del sellado

Jos Melgarejo

Matheo Benitez  
Dehyba

Jos. Ant. Podes

Complemento de decreto antecedente hueparuse en los estrados de audiencia  
de dho. Damasco que en esta de su cuenta, ley y notifique en persona que  
de dho. no cono y testigos q halla de dho. de su nerte papel











